

TÍTULO: RESOLUCIÓN TÉCNICA 55. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 15: NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO SÍNDICO SOCIETARIO. DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 45. PRIMERA PARTE

AUTOR/ES: Oubiña, Gabriel H.; Faccendini, Yanina C.

PUBLICACIÓN: Profesional y Empresaria (D&G)

TOMO/BOLETÍN: XXIV

PÁGINA: -

MES: Mayo

AÑO: 2023

OTROS DATOS: -

---

**GABRIEL H. OUBIÑA**<sup>(1)</sup>  
**YANINA C. FACCENDINI**<sup>(2)</sup>

## **RESOLUCIÓN TÉCNICA 55. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 15: NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO SÍNDICO SOCIETARIO. DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 45. PRIMERA PARTE**

### **INTRODUCCIÓN, PROPÓSITO, RESPONSABILIDAD Y NORMAS GENERALES**

*Los autores pasan revista a los propósitos, antecedentes, responsabilidades y normas generales para el ejercicio de la Sindicatura contenidos en los tres primeros capítulos de la [resolución técnica \(RT\) 55](#), que modifica la [RT 15](#), "Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario" y deroga la [RT 45](#).*

### **I - INTRODUCCIÓN**

---

El síndico para poder cumplir con su función (controles contables), debe aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes. En función de la aprobación, el 28/9/2021<sup>(3)</sup>, por la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) de la [RT 53](#)

“Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento”, que reemplaza a la [RT 37](#)<sup>(4)</sup>, cuyas modificaciones tienen efectos en las actividades y pronunciamientos del síndico, se hace necesario alinear el texto de la norma profesional sobre la actuación del síndico societario, conservando los introducidos oportunamente por las RT 32 “Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB - Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento) de la International Federation of Accountants (IFAC - Federación Internacional de Contadores)”, y RT 33 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC” [incs. c) y d), Primera Parte, RT 55]. En consecuencia, se presenta, un texto actualizado, la RT 55 “Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación de la Resolución Técnica Número 45”, en adelante indistintamente RT 55 [incs. h), i) y arts. 1-3, Primera Parte, RT 55], presentando también un texto que presente las modificaciones con respecto a la redacción anterior para facilitar la identificación de los cambios [incs. h), Primera Parte, RT 55].<sup>(5)</sup>

En forma previa a la emisión de la norma profesional por la FACPCE, se estableció “un período de consulta de ciento ochenta (180) días”, hasta el 1/6/2022<sup>(6)</sup>, del Proyecto Número 49 de Resolución Técnica (PRT49), [inc. e), Primera Parte, RT 55]. Período durante el cual se recibieron opiniones que fueron analizadas por el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA)<sup>(7)</sup> y consideradas en la elaboración<sup>(8)</sup> del texto final propuesto como RT [inc. f), Primera Parte, RT 55].

La segunda parte de la RT 55 se encuentra dividida en las siguientes secciones y/o capítulos, con los anexos que lo complementan y que se detallan a continuación. En particular, en el presente artículo se recorrerán los Capítulos 1 a 3 y ciertos Anexos complementarios.

| <b>Capítulos de la RT 55</b>         | <b>Secciones de la RT 55</b>   |
|--------------------------------------|--|
| 1. Introducción                      | a. Propósito de esta RT<br>b. Antecedentes   |
| 2. Responsabilidad de la sindicatura | a. Criterio General<br>b. Indelegabilidad del Cargo<br>c. Alcance de la Responsabilidad Solidaria  |
| 3. Normas generales                  | a. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura<br>b. Normas para el desarrollo de la sindicatura<br>c. Normas sobre informes   |
| 4. Normas particulares               | a. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura<br>i.) Independencia<br>ii.) Prohibiciones e incompatibilidades<br>iii.) Vinculación económica<br>v.) Alcance de las incompatibilidades<br>b. Normas para el desarrollo de la sindicatura |

| <b>Anexos</b>   | <b>Sección</b>  |
|---|---|
| I. Guía de tareas   | 1. Funciones recurrentes<br>2. Funciones circunstanciales   |
| II. Guía de controles sobre libros contables  |   |
| III. Caso: Estados Contables anuales. Opinión no modificada (Favorable). Información comparativa: cifras correspondientes |   |
| IV. Caso: Estados Contables de períodos intermedios. Conclusión no modificada.  |   |
| V. Modelo de carta de aceptación del cargo de síndico   |   |
| VI. Modelo de carta de indemnidad   |   |
| VII. Modelo de carta de la dirección  |   |
| VIII. Fundamentos de las normas   | A. Vinculación entre la sindicatura y el gobierno de la sociedad. Alcance de la responsabilidad solidaria.<br>1. Criterio general<br>2. Responsabilidad del síndico en materia de dividendos anticipados<br>3. Responsabilidad del síndico respecto de contratos celebrados entre la Sociedad y sus directores<br>B. La función esencial del síndico<br>C. El síndico y los procedimientos de auditoría<br>D. Compatibilidad de las funciones de síndico y auditor externo<br>E. Funciones especiales del síndico<br>F. Carta de indemnidad |

## **II - PROPÓSITO DE ESTA RESOLUCIÓN TÉCNICA Y ANTECEDENTES** <sup>(9)</sup>

### **a) Propósito de esta resolución**

La ley general de sociedades (en adelante indistintamente "LGS"), establece determinados deberes y atribuciones que debe cumplimentar el síndico societario. Dentro de ese marco, el síndico debe realizar periódicamente una serie de controles que son exclusivamente de legalidad y contables. En consecuencia, no forma parte de la función del síndico realizar un control de la gestión de los directores y, por ende, evaluar los resultados o las consecuencias de las decisiones de negocio que estos tomen.

Respecto del cumplimiento de las tareas de índole contable, desde el punto de vista de la profesión de contador público se ha venido interpretando y sosteniendo que el síndico debe actuar sobre la base de las normas de auditoría emitidas por los organismos profesionales. Por otra parte, existe consenso respecto de que el ejercicio de la sindicatura societaria es "*ejercicio profesional*" y en ese sentido se han expedido formalmente los organismos profesionales. Esto implica que el cumplimiento de los preceptos legales que rigen la función del síndico societario deberá ser juzgada a la luz de los parámetros que hacen a la condición de profesionalidad: aplicación <sup>(10)</sup> de normas técnicas reconocidas, amplitud e independencia de criterio y actuación ética. Por tal motivo, resulta necesario

fijar un marco profesional a dicha labor, que complemente a la ley y permita cumplir con los objetivos antes mencionados. En consecuencia, las normas incluidas en esta RT, aplicables al desarrollo de la actividad de síndico societario por parte de un contador público, abarcan tanto aquellas que se refieren a los controles contables en general y, en particular, a la auditoría de los estados contables<sup>(11)</sup>, como las que se refieren a los controles de legalidad que se desprenden de la ley (I.A., RT 55).

## **b) Antecedentes de esta resolución**

La norma profesional analizada señala los siguientes antecedentes legales y profesionales que se han tomado para su preparación (I.B., RT 55):

1. Ley 19550 y sus modificaciones, "ley general de sociedades".
2. Informes elaborados por el Instituto Técnico de Contadores Públicos, dependiente de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas:
  - a. Informe N° 6 "Actuación y responsabilidad del Contador Público en la sindicatura privada de Sociedades Comerciales en el marco del decreto ley 19550/1972" (octubre 1974).
  - b. Informe N° 22 "El informe del síndico" (diciembre 1981).
3. Conclusiones del seminario sobre "La actuación profesional y el Régimen Penal Tributario y Previsional", organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal (28, 29 y 30/6/1990).
4. Informe sobre "ley penal tributaria y previsional" de la FACPCE (agosto 1990).
5. Informe N° 21 de la Comisión de Auditoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal: "El Contador Público independiente y la comunidad de negocios" (abril 1993).
6. Respuesta a una consulta: "Síndico y auditor externo. Fundamentos de la compatibilidad de funciones", publicada en Universo Económico, Año 3, N° 16, marzo 1994. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.
7. Conclusiones de las "Jornadas sobre aspectos de procedimiento impositivo y previsional y la Ley Penal Tributaria", organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal (27, 28 y 29/3/1995).
8. Informe N° 26 de la Comisión de Estudios de Auditoría del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal sobre "Informes y Certificaciones" (julio 1996).
9. Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados "Oroquieta Luis María y otros c/Apelejo Juan Martín y otros", sobre la responsabilidad societaria de los síndicos societarios (16/12/1996).
10. Resolución Técnica 15 de la FACPCE: "Normas sobre la actuación del contador público como síndico societario" (diciembre de 1998).
11. R. 420 (JG) de la FACPCE: "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo" (agosto de 2011).
12. Resolución Técnica 32 de la FACPCE: "Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC)" (noviembre de 2012).
13. Resolución Técnica 33 de la FACPCE: "Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC" (noviembre de 2012).
14. Resolución Técnica 34 de la FACPCE: "Adopción de las Normas Internacionales

de Control de Calidad y Normas sobre Independencia” (noviembre de 2012).

15. Resolución Técnica 37 de la FACPCE: “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados” (marzo de 2013).

16. Resolución Técnica 53 de la FACPCE: “Modificación de la Resolución Técnica 37, Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones y Servicios Relacionados”.

### **III - RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA**

A continuación se abordarán los temas incluidos en la sección “A. Criterio General”, “B. Indelegabilidad del Cargo” y “C. Alcance de la Responsabilidad Solidaria” del capítulo “II. Responsabilidad de la Sindicatura” de la Segunda Parte de la RT 55 bajo análisis, en adelante indistintamente “II.A., RT 55”, “II.B., RT 55” y “II.C., RT 55”, respectivamente.

| <b>Responsabilidad</b>                             | <b>Contenido</b>  |
|--|---|
| Alcance<br>(II.A.1., RT 55)                        | Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, el estatuto y el reglamento   |
| Duración<br>(II.A.2-3., RT 55)                     | i) Síndico Titular: debe cumplir con las obligaciones que le impone la ley a partir del momento en que acepta expresamente la designación aprobada por la Asamblea de Accionistas y hasta la finalización de su mandato.<br>En caso que la Sociedad decida prescindir de la sindicatura, su responsabilidad se extenderá hasta que la modificación del estatuto o contrato social tenga efecto hacia terceros. (12)<br>ii) Síndico Suplente: sus obligaciones nacen a partir del momento en que, habiéndose producido la vacancia temporal o definitiva del síndico titular, acepta reemplazarlo, y finalizan cuando el síndico titular se reincorpora a su cargo o cuando vencido el mandato general la Asamblea de Accionistas designa nuevos síndicos. |
| Aceptación<br>(II.A.4., RT 55)                     | El síndico deberá comunicar formalmente (13) su aceptación del cargo a la Dirección (14) de la Sociedad. En el caso de sindicatura colegiada dicha comunicación deberá ser documentada en un acta de la Comisión Fiscalizadora.   |
| Domicilio<br>(II.A.4., RT 55)                      | En oportunidad de aceptar el cargo, el síndico deberá constituir un domicilio en el cual serán válidas las comunicaciones, siendo recomendable hacerlo en su domicilio profesional o particular y evitar hacerlo en la sede social de la sociedad.  |
| Informe y Carta de la Dirección<br>(II.A.5, RT 55) | En cada oportunidad que el síndico deba emitir un informe sobre estados contables anuales y de períodos intermedios de la Sociedad, deberá requerir una confirmación escrita de la Dirección de la Sociedad (“Carta de la Dirección”) respecto de las manifestaciones incluidas en los estados contables y la efectividad de la estructura y sistema de control interno de la Sociedad. La carta de la Dirección (15) debe cubrir los siguientes requisitos:<br>1. ser emitida en papel membrete de la Sociedad o identificarlo de manera indudable;<br>2. estar dirigida al síndico;   |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | <p>3. referirse a hechos que afecten a los estados contables a los que corresponde, incluyendo los ocurridos hasta la fecha del informe del síndico;</p> <p>4. tener la misma fecha que el informe del síndico;</p> <p>5. ser suscripta por quien también firmará los estados contables.</p>  |
| Indelegabilidad (II.B., RT 55) | De acuerdo con el artículo 293 de la LGS, el cargo de síndico es personal e indelegable. Sin embargo, debido a las características de cada Sociedad, el desarrollo de algunas tareas de sindicatura puede requerir la delegación en colaboradores y su posterior supervisión y control, debiendo el síndico asumir <sup>(16)</sup> la responsabilidad total por la tarea realizada.   |
| Solidaridad (II.C., RT 55)     | Conforme al artículo 297 de la LGS, los síndicos <i>“también son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de estos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias”</i> . Para que exista en la práctica la responsabilidad solidaria, debe darse el caso que simultáneamente la Dirección se haya apartado de las normas mencionadas y el Síndico no haya ejercido los controles de legalidad y contables que se desprenden de la ley. |

### Carta de aceptación del cargo del síndico

La nueva norma profesional, en líneas generales, propone la emisión de una carta, dirigida al presidente y demás miembros del Directorio, donde comunique formalmente su aceptación en la designación del cargo como síndico realizada por la Asamblea de Accionistas. También detalla las funciones que desarrollará en el marco de las atribuciones y deberes comprendidos en el artículo 294 de la LGS y de acuerdo con las normas sobre actuación del contador público como síndico societario previstas en la RT vigente y en la R. 420/2011 de la JG de la FACPCE. Tareas que, como se ha indicado anteriormente, se circunscribirán al control de legalidad y a la realización de una serie de controles contables (que abarcan tanto la auditoría de los estados contables de la Sociedad como las revisiones contables periódicas o circunstanciales que se desprenden de la ley o de requerimientos de los organismos de control), que serán efectuados siguiendo los procedimientos establecidos en las normas de sindicatura mencionadas y en lo pertinente, en las normas de auditoría vigentes. Además, se formaliza que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, por lo cual, las tareas relacionadas con su función, no se extenderá a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de la Dirección (Anexo V, RT 55).

### Carta de la Dirección

En relación a la Carta de Dirección, además de los requisitos antes indicados, en el Anexo VII de la norma bajo análisis, se propone un modelo donde se detallan los principales aspectos a contener, entre los cuales se encuentran:

- La identificación precisa de la materia sujeta a auditoría (revisión), *“balance general de XX Sociedad Anónima al ... de ... 20 ... y de los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de fondos, por el período de ... meses finalizado en dicha fecha”*.
- La manifestación formal del órgano de Administración o gestión y representación de la Sociedad, es decir la Dirección, en especial de aquel que

firmará los estados contables, donde se indique:

1. Su responsabilidad en relación a que los estados contables emitidos presenten razonablemente la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y los flujos de fondos de acuerdo con las normas contables profesionales.
2. La puesta a disposición de todos los registros contables, su documentación respaldatoria y demás datos pertinentes. También que se han brindado todas las Actas de la Dirección y de Asamblea de Accionistas, registradas en los libros de actas respectivos, desde el ... (fecha de vuestra última revisión) y hasta el ..., representando todas las reuniones de ambos órganos a la fecha de la presente carta.
3. Dejar constancia si conjuntamente con los estados contables y la memoria se proporcionará a los usuarios otra información compuesta por ... [debiendo detallarse, de existir, otros informes distintos de los estados contables, y la memoria]. [\(17\)](#)
4. La confirmación respecto a la inexistencia de:
  - a. Irregularidades que involucraran a la Gerencia o a empleados que desempeñan papeles importantes en el sistema de control interno contable.
  - b. Irregularidades que involucraran a otros empleados y que pudieran tener un efecto importante sobre los estados contables.
  - c. Comunicaciones recibidas de entidades fiscalizadoras sobre incumplimiento o cumplimiento deficiente de obligaciones (de la Sociedad) en cuanto a la información contable, cuya incidencia en los estados contables pudo haber sido significativa.
  - d. Planes y/o intenciones que puedan afectar significativamente el valor en libros o la clasificación de los activos y pasivos.
  - e. De convenios con entidades financieras referidos a saldos compensatorios u otros arreglos que impliquen restricciones en los saldos de disponibilidades y líneas de crédito o compromisos similares.
  - f. Infracciones o posibles infracciones a las leyes o reglamentos cuyos efectos deban considerarse para revelarlos en los estados contables o para tomarlos como base para registrar una contingencia de pérdida.
  - g. Otras contingencias importantes de pérdidas que deban informarse porque:
    - i) la información disponible actualmente indica que es probable que un activo haya sufrido quebranto o que se haya incurrido en un pasivo a la fecha del balance general y ii) el importe de la pérdida puede estimarse razonablemente y no hayan sido contempladas por los estados contables.
  - h. Otras contingencias importantes de pérdidas que deban exponerse porque, aunque no se cumplen las dos condiciones especificadas en el punto anterior, existe posibilidad razonable de que a la fecha del balance general se haya incurrido en una pérdida o en pérdida mayor que la acumulada, que no hayan sido contempladas por los estados contables.
5. La confirmación respecto a la falta de conocimiento de hechos o circunstancias que signifiquen:
  - i.) un apartamiento de la ley 19550, del Estatuto (y en su caso del Reglamento),
  - ii.) ni tampoco de la existencia de obligaciones previsionales y fiscales aparte de las incluidas en los estados contables que pudieran dar origen a reclamos

por parte de los organismos de control o recaudación,

iii.) otro hecho o circunstancia que estuviera alcanzado por la ley penal tributaria.

iv.) de acuerdo con lo informado por nuestros asesores legales, de hechos que pudieran dar lugar a que se inicie acción legal contra la Sociedad, originando un perjuicio económico significativo a esta.

6. La confirmación respecto a:

i.) el detalle preciso de los asesores legales con los que opera la Sociedad.

ii.) que los registros de contabilidad que respaldan los estados contables reflejan de manera razonable y adecuada, a un nivel de detalle suficiente, las operaciones de la Sociedad.

iii.) que en todos los casos, en que su incidencia fuera importante, se constituyó previsión para reducir los créditos y bienes de cambio excesivos a su valor neto realizable estimado.

iv.) que se han cumplido con todos los aspectos de los convenios contractuales cuya incidencia en los estados contables, en caso de incumplimiento, hubiera sido importante.

v.) no existen, ni hubo, durante el ejercicio créditos por venta o préstamos con directores y sus parientes hasta el segundo grado, inclusive.

vi.) a la fecha de la presente carta, no es intención, ni existen planes elaborados por la Dirección de la Sociedad para efectuar alguna reducción del personal.

viii.) la Sociedad tiene título de propiedad satisfactorio o derecho a uso y goce de los beneficios de todos los activos que posee y no existen gravámenes o derechos sobre tales activos, ni se ha dado en prenda ningún activo.

ix.) no se ha producido hecho alguno posterior a la fecha de cierre de los estados contables cuya naturaleza y significación exigiera practicar ajustes en los estados contables o exponer dichos hechos en ellos, adicionales a los que ya se le ha dado el precitado tratamiento.

x.) de que en los estados contables se han registrado o expuesto adecuadamente las operaciones con empresas o personas vinculadas y relacionadas y los respectivos montos por cobrar o por pagar, así como las ventas, honorarios por servicios, alquileres ganados, recupero de gastos, compras, servicios recibidos, e intereses ganados y pagados, los cuales representan todos los ocurridos en el período.

Por otra parte, si correspondiera, se deben agregar los párrafos establecidos en el Anexo E de la R. 420/2011 de la JG de la FACPCE "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo [PLA/FT]". En particular, en el Anexo E indicado se incluyen modelos de párrafos a incluir en las cartas de la Dirección de los sujetos obligados a informar y de los sujetos no obligados en relación con PLA/FT, modelos que podrán ser adecuados a cada caso particular según el criterio personal del profesional, pero sin omitir ninguno de los aspectos esenciales en ellos incluidos (párr. 3.14 y 3.15, R. 420/2011).



| Sujetos  | Modelo de párrafos a incluir en las cartas de la Dirección  |
|--|---|
| <p>No obligados según el art. 20, L. 25246 y ss.</p> | <p>No tenemos conocimiento de que la Sociedad haya participado en hechos u operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, vinculados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII "Delitos contra el Orden Económico y Financiero" del Código Penal)<sup>(18)</sup> y considerando las definiciones incorporadas en el art. 21 de la L. 25246<sup>(19)</sup> y sus modificatorias y en la R. 65/2011<sup>(20)</sup> emitida por la Unidad de Información Financiera (en su caso agregar "adicionales a las informadas a Uds."). Asimismo, no tenemos conocimiento de la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones. Confirmamos, además, que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico, aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los estados contables, motivado o relacionado con este tema.</p> <p>Adicionalmente si estos sujetos poseen políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, agregar el siguiente párrafo:</p> <p><i>"Confirmamos asimismo, que la Dirección de la Sociedad ha impartido directivas (indicar si son escritas o verbales) a todos los funcionarios acerca de la necesidad de controlar, supervisar y monitorear todas las actividades de manera de evitar la realización de operaciones que pudieran adquirir el carácter de 'sospechosas' en los términos de la ley 25246 y sus modificatorias y la resolución 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, y que ha resuelto e instrumentado un plan de entrenamiento al respecto para todo el personal".</i></p> |
| <p>Obligados según el art. 20, L. 25246 y ss.</p>    | <p>Hemos tomado las medidas, implementado controles internos adecuados y cumplido con todos los requerimientos normativos establecidos en la ley 25246 y sus modificatorias y en la resolución _____ [Resolución emitida para la categoría de obligado en cuestión] emitida por la Unidad de Información Financiera a los efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de las operaciones de la Sociedad. No tenemos conocimiento de:</p> <p>a) que la Sociedad o terceros relacionados hayan participado en hechos u operaciones inusuales y en su caso, sospechosas vinculados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII del Código Penal), [en su caso, agregar "adicionales a las informadas a Uds. y a la Unidad de información Financiera, de acuerdo con lo establecido en las normas pertinentes"];;</p> <p>b) la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones.</p> <p>Confirmamos, además, que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales o sospechosas vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los</p>   |

## IV - NORMAS GENERALES <sup>(21)</sup>

### a. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura

A continuación se describen las condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura.

| Condiciones básicas                                 | Contenido   |
|---|---|
| Independencia (III.A.1, RT 55)                      | El síndico debe ser independiente de la Sociedad y de los restantes órganos que la componen, condición básica que se deriva de la aplicación de las normas de auditoría vigentes en la realización de los controles contables requeridos por la LGS. No vulnera la independencia del síndico la obtención de una Carta de Indemnidad, que le otorgue protección: a) en el caso que los directores y otros funcionarios de la Sociedad omitieran información y/o efectuaran manifestaciones incorrectas, falsas, no veraces o conducentes a error en relación con las tareas que debe realizar el síndico, y b) ante hechos o circunstancias cuya consideración excediera el alcance de su función, con la excepción de aquellos actos intencionados de su parte que, con propósitos ilícitos, pudieran tener por objeto causar daño a la Sociedad y/o a sus accionistas y/o a terceros. En el Anexo VI de la RT 55 se incluye un modelo de Carta de Indemnidad. |
| Inhabilidades e incompatibilidades (III.A.2, RT 55) | El síndico no debe tener ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 286 <sup>(22)</sup> de la LGS.  |
| Compatibilidad (III.A.3, RT 55)                     | Las funciones de síndico son compatibles con otros servicios profesionales realizados por el contador público, en la medida que estos cumplan con las condiciones de independencia respecto de la Sociedad, descritas en la RT (FACPCE) 37 <sup>(23)</sup> , en la RT (FACPCE) 34 <sup>(24)</sup> , si se dieran las circunstancias y el Código de Ética Profesional aplicable. En síntesis, son compatibles las funciones de síndico y de auditor externo.   |

#### *Carta de Indemnidad*

En el modelo propuesto en el Anexo VI de la RT 55 de la Carta de Indemnidad <sup>(25)</sup>, se señala que la obtención por parte del síndico no vulnera su independencia, resultando recomendable obtenerla. Asimismo, también se indican diversas formas para efectivizarse entre las que se encuentran: a) mediante su aprobación en la respectiva Asamblea de Accionistas; b) directamente de los accionistas mayoritarios o c) por otro medio.

En líneas general el modelo propone que los accionistas, identificándose específicamente, "Titular(es) del % del capital social y de los votos de \_\_\_\_\_ SA (en adelante la "Sociedad"), en relación con el desempeño como Síndico de la Sociedad por el ejercicio a finalizar el ... de ... de 20XX y teniendo en cuenta que, no obstante actuar en forma diligente y cumplir adecuadamente con las tareas de sindicatura

previstas en la LGS y en las normas de sindicatura establecidas en la RT 15 y la R. 420/2011 de la JG de la FACPCE, podría llegar a resultar ilimitada y solidariamente responsable ante órganos gubernamentales, accionistas de la Sociedad y terceros en general, por su actuación como síndico y/o por el incumplimiento de las obligaciones previstas a cargo de los directores de la Sociedad, mientras desempeñe en el cargo de síndico de la Sociedad y aún con posterioridad, en relación a los actos realizados durante su actuación como tal, asumen de manera irrevocable los siguientes compromisos:

*a.) "de mantenerlo indemne por todos y cada uno de los reclamos, intimaciones, juicios, embargos, medidas cautelares y amenazas (iniciados por o contra la Sociedad, sus directores, funcionarios o empleados, o contra el síndico, o por cualquier otra persona o entidad pública o privada), así como también por los daños y perjuicios, multas, costos, gastos y demás obligaciones que pudieran corresponder (incluyendo, pero no limitado a honorarios legales, intereses, costos, costas judiciales, desembolsos) incurridos, soportados o erogados por el síndico que tuvieran causa u origen en su función de síndico de la Sociedad, producida: (1) como consecuencia de que los directores, funcionarios, gerentes y/o empleados de la Sociedad omitieron información y/o efectuaron manifestaciones incorrectas, falsas, no veraces o conducentes a error en relación con las tareas de síndico desempeñadas; o (2) por hechos o circunstancias cuya consideración excedía el alcance de su función de síndico, con la excepción de aquellos actos intencionados del síndico que, con propósitos ilícitos, pudieran tener por objeto causar daño a la Sociedad y/o a sus accionistas y/o a terceros; y, b.) de no iniciar acción alguna contra el síndico en relación con sus funciones y/o actuación como síndico de la Sociedad, con excepción de la negligencia por mal desempeño del cargo y de aquellos actos intencionados del síndico que, con propósitos ilícitos, pudieran tener por objeto causar daño a la Sociedad y/o a sus accionistas y/o a terceros" (Anexo VI, RT 55).*

## **b. Normas para el desarrollo de la sindicatura**

Como se ha indicado anteriormente, la función de sindicatura implica básicamente la realización de controles de legalidad y controles contables (III.B.1, RT 55). Al respecto, las tareas vinculadas a los controles antes señalados son los siguientes:

| <b>Control de legalidad</b>  |  |
|--|--|
| <b>Tareas</b>  | <b>Contenido</b>   |
| Alcance<br>(III.B.2, RT 55)  | La tarea de control de legalidad consiste en una actividad de vigilancia del cumplimiento por parte de la Dirección de la ley, estatutos sociales, reglamento y decisiones asamblearias. Es decir, vigilar que las funciones de la Dirección se ejerzan dentro de ese marco jurídico, lo que equivale a afirmar que el control de legalidad se relaciona, básicamente, con las reglas de funcionamiento dispuestas por la ley general de sociedades y con las normas que resulten de aplicación, en las circunstancias, a la actividad decisional asumida por la Dirección en las reuniones que el síndico (debidamente convocado) estuviera presente. |
| Procedimientos a realizar<br>(III.B.2, RT 55) <a href="#">(26)</a> | El síndico deberá examinar que: a) las decisiones tomadas por la Dirección cumplan las normas que son esencialmente inherentes a dichas decisiones; b) que se adopten de acuerdo con las mayorías que requiere el estatuto o los reglamentos de la Sociedad; c) que se transcriban en el respectivo libro de actas y d) que se contabilicen  |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>adecuadamente sus efectos en los registros contables y que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. Cuando no se den las condiciones señaladas, deberá informarlo a los directores haciendo la correspondiente manifestación formal y, según las circunstancias, lo pondrá en conocimiento de los accionistas. El síndico no tiene facultad alguna para aprobar o desaprobar las decisiones de la Dirección, ya que sus funciones no son de gestión sino de fiscalización. Dejará constancia en actas de sus puntos de vista sobre los incumplimientos que observe y, en el momento oportuno y según las circunstancias, informará a los accionistas reunidos en Asamblea.</p> |
| <p>Limitaciones<br/>(III.B.3, RT 55)</p>    | <p>El síndico no debe controlar la ventaja o desventaja de determinados actos u operaciones, lo que constituye un control sobre la gestión, sino que debe efectuar un control sobre la manera cómo se ha actuado cumpliendo con la ley y los estatutos, lo que configura el control de legalidad antes mencionado, con independencia del acto u operación en sí mismos.</p>  |
| <p>Responsabilidad<br/>(III.B.3, RT 55)</p> | <p>La responsabilidad del síndico en lo relativo a su tarea de control formal de legalidad, no se extiende a los casos de desfalcos u otras irregularidades cometidas mediante falsificaciones, adulteraciones o documentación apócrifa<sup>(27)</sup>, excepto que la documentación adulterada, que fuera objeto de revisión por el síndico, presentara rasgos flagrantes e inequívocos de invalidez, fácil e indudablemente perceptibles.</p>  |

| <b>Controles de contables</b>  |  |
|--|--|
| <b>Tareas</b>  | <b>Contenido</b>   |
| <p>Alcance<br/>(III.B.4, RT 55)</p>                                    | <p>Los controles contables a realizar por el síndico abarcan tanto la auditoría de los estados contables de la Sociedad como las revisiones contables periódicas o circunstanciales que se desprenden de la ley o de requerimientos de los organismos de control.</p>  |
| <p>Procedimientos a realizar<br/>(III.B.4-5, RT 55)<sup>(28)</sup></p> | <p>Para poder cumplirlo el síndico que debe aplicar los procedimientos establecidos en las normas de auditoría vigentes<sup>(29)</sup>. Por lo tanto, <b>la naturaleza, momento de realización y alcance y oportunidad de su tarea de los procedimientos específicos que se aplicarán</b><sup>(30)</sup> dependerán del objeto de su trabajo (las revisiones trimestrales previstas en la ley, los estados contables anuales, la memoria de la Dirección, la distribución de dividendos anticipados, el aumento o reducción del capital social, etc.), las características de la Sociedad, la estructura y sistema de control interno de la Sociedad, las circunstancias particulares del caso y el riesgo involucrado.</p> <p>Al respecto, la enunciación sumaria de procedimientos específicos de auditoría incluida en el artículo 294, inciso 2), de la LGS<sup>(31)</sup>, debe interpretarse, por tal razón, como meramente ejemplificativa y, por lo tanto, la aplicación de tales procedimientos debe ser definida en función de los criterios mencionados en el punto anterior.</p> |
| <p>Propósito<br/>(III.B.5, RT 55)</p>                                  | <p>El síndico, a través del desarrollo de su tarea, debe obtener elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en sus informes.</p>  |
| <p>Planificación<br/>(III.B.5, RT 55)</p>                              | <p>La tarea del síndico, en definitiva, debe ser planificada en función de tales procedimientos y de las obligaciones que la ley y el Estatuto imponen a la sindicatura.</p>   |

|   |   |
|---|---|
| Bases selectivas (III.B.5, RT 55)                                 | El síndico aplicará los procedimientos de auditoría sobre bases selectivas, determinadas según su criterio exclusivamente o apoyándose con el uso de métodos estadísticos y orientará su trabajo en función de la significatividad <sup>(32)</sup> que los datos o hechos puedan tener.   |
| Respaldo documental (III.B.6, RT 55)                              | El síndico preparará documentación suficiente y adecuada que constituya una prueba del desarrollo de su tarea. Dicha documentación deberá conservarla en un soporte adecuado por un plazo de 10 años, o el que requieran las circunstancias, el que resulte mayor <sup>(33)</sup> . La documentación <sup>(34)</sup> deberá contener:<br>a) La descripción de la tarea realizada;<br>b) Los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya sea que se tratare de aquellos que el síndico hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros;<br>c) Las conclusiones particulares y generales.  |
| Principio de economía (III.B.7, RT 55)                            | El síndico debe realizar su tarea dentro del principio de economía aplicable a todo control. O sea, para que su labor sea económicamente útil debe culminar en un lapso y a un costo razonable. Esas limitaciones de tiempo y de costo deben ser evaluadas por el síndico a fin de determinar si no representan un inconveniente para la realización adecuada de la tarea.  |
| Vinculación del trabajo realizado por el auditor (III.B.8, RT 55) | El síndico que no cumpla simultáneamente la función de auditor externo podrá, a los fines de emitir el informe correspondiente sobre los estados contables de la Sociedad, basarse en la tarea de auditoría o revisión realizada por el auditor externo, esto sin perjuicio de la responsabilidad total que debe asumir en virtud de la ley. En este caso, los pasos a seguir deben ser básicamente los siguientes:<br>a) Verificar la planificación de la auditoría y la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicarse.<br>b) Verificar con posterioridad el cumplimiento de los procedimientos aplicados mediante la revisión de los papeles de trabajo y los resultados de la tarea efectuada por el auditor externo.<br>c) En el caso que el síndico entienda que algunos de los procedimientos de auditoría debieron haberse aplicado con otro enfoque, deberá realizarlos complementariamente. |
| Remuneración (III.B.9, RT 55)                                     | De acuerdo con el art. 292 de la LGS <i>"la función del síndico es remunerada. Si la remuneración no estuviera determinada por el estatuto lo será por la Asamblea"</i> .<br>Cuando el síndico desempeñe simultáneamente la función de auditor externo, podrá distinguirse la remuneración que percibe por cada función o mantenerse sin desglosar. En este último caso, será aconsejable una nota del síndico dirigida a la Sociedad indicando que los honorarios por el desempeño de sus funciones específicas de síndico, que son remuneradas, están incluidos en los correspondientes a su rol de auditor.  |

### c. Normas sobre informes

Los informes deben cumplir con los requisitos o características de la información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe (III.C.1., RT 55). Por otra parte, los informes deben ser escritos (III.C.2., RT 55).

En su carácter de síndico, este no debe incluir en sus informes opiniones o recomendaciones sobre temas que excedan el marco de su función prevista en la ley y las normas de aplicación contempladas en la presente norma profesional (III.C.3, RT 55).

A continuación se describe el contenido que deben contener los informes escritos de acuerdo a lo establecido en la nueva norma profesional, (III.C.4, RT 55). Al respecto, debido a que este punto es el que mayores modificaciones tiene respecto de la resolución técnica anterior, se analiza comparativamente ambas normas profesionales.

| <b>Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario</b>  |   |
|--|---|
| <b>RT 15 Modificada por la RT 45</b>   | <b>Proyecto 49. Modificación de la RT 15 y derogación de la RT 45 <sup>(35)</sup></b>   |
| a) Título del informe.   | a) Título del informe.  |
| b) Destinatario.   | b) Destinatario.  |
| c) Apartado introductorio con la descripción de los documentos examinados.   | c) Opinión. La primera sección contendrá la opinión del síndico y, además: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación de la entidad.</li> <li>2. Identificación del título de cada estado que comprenden los estados contables y la memoria.</li> <li>3. Identificación de las notas y demás información que forma parte de los estados contables, incluyendo resumen de las políticas contables significativas.</li> <li>4. Especificará fecha que cubre cada uno de los estados contables.</li> </ol> |
| d) Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables.  | d) Fundamentos de la opinión.   |
| e) Responsabilidad y alcance de la función de sindicatura.   | e) Empresa en funcionamiento [de corresponder]. <sup>(36)</sup>   |
| f) Fundamentos de la opinión modificada [en caso de que corresponda].  | f) Párrafo de énfasis sobre ciertas cuestiones y/o párrafo sobre otras cuestiones [en caso de que correspondan].  |
| g) Dictamen u opinión sobre los estados contables en su conjunto o la manifestación expresa que se abstiene de hacerlo.  | g) Otra información [de corresponder]. <sup>(37)</sup>  |
| h) Párrafo de énfasis sobre ciertas cuestiones y/o párrafo sobre otras cuestiones [en caso de que correspondan].   | h) Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables.   |
| i) Información especial requerida por leyes o disposiciones nacionales, provinciales, municipales o de los organismos públicos de control o de la profesión, en caso de que corresponda. | i) Responsabilidad del síndico en relación con la auditoría o la revisión <sup>(38)</sup> de los estados contables.   |
| j) Lugar y fecha de emisión.   | j) Información especial requerida por leyes o disposiciones nacionales, provinciales, municipales o de los  |

|  |  |
|--|--|
|  | organismos públicos de control o de la profesión [en caso de que corresponda]. |
| k) Identificación y firma del síndico. | k) Lugar y fecha de emisión.   |
|  | l) Identificación y firma del síndico.   |

En todos los casos en que el nombre del síndico se encuentre vinculado con la memoria y los estados contables destinados a ser presentados a terceros, debe quedar en evidencia en todas las páginas que componen dichos estados, la relación que con ellos tiene el citado profesional. En ningún caso el síndico debe incorporar a dicha documentación, únicamente, su firma y sello (III.C.5, RT 55).

Asimismo, cuando debido a <sup>(39)</sup> su carácter de síndico se le requiera la firma de documentación emitida por la Sociedad a ser presentada a distintos organismos de contralor (por ejemplo: Aduana, AFIP, entre otros.) debe dejar claramente definida la responsabilidad que asume con respecto a dicha documentación. Con tal fin, el síndico deberá firmar la documentación a efectos de identificación con un informe en el cual indique el trabajo realizado y su conclusión o manifestación profesional (III.C.5, RT 55).

Cuando por el tipo de documentación y/o exigencias del organismo de control, se requiera que el síndico únicamente rubrique con su firma la documentación a presentarse a terceros, este deberá comunicar a la Sociedad su responsabilidad respecto de dicha documentación, básicamente que su firma solo significa haber efectuado un control de legalidad y no de gestión. Cuando exista sindicatura colegiada, esta situación deberá dejarse documentada en un acta de la Comisión Fiscalizadora previa a la firma de la documentación y remitirse copia al presidente de la Dirección (III.C.5., RT 55).

Cuando el síndico contador público sea el auditor externo, deberán emitirse informes separados, cumpliendo en cada caso con los requerimientos de la función específica, (III.C.5., RT 55).

## **V - BIBLIOGRAFÍA**

- Faccendini, Yanina C. - Oubiña, Gabriel H.: "Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte - Normas Comunes" - D&G Profesional & Empresaria - N° 272 - mayo 2022.

- Ley general de sociedades 19550 (t.o. 1984).

- Oubiña, Gabriel H. - Faccendini, Yanina C.: "Proyecto N° 49 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica (FACPCE) 15: Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica (FACPCE) 45. Primera Parte. Introducción, Propósito, Responsabilidades y Normas Generales" - D&G Profesional & Empresaria - N° 270 - marzo 2022.

- Oubiña, Gabriel H. - Faccendini, Yanina C.: "Proyecto N° 49 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica (FACPCE) 15: Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica (FACPCE) 45. Segunda Parte. Normas Particulares" - D&G Profesional & Empresaria - N° 271 - abril 2022.

- Proyecto Número 49 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica

Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica Número 45 - FACPCE.

- Resolución (JG) 420/2011. Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo - FACPCE.

- Resolución Técnica 45: Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario - FACPCE.

- Resolución Técnica 37. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones y Servicios Relacionados - FACPCE.

- Resolución Técnica 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento - FACPCE.

- Resolución Técnica 55. Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación de la Resolución Técnica Número 45 - FACPCE.

---

## Notas:

(1) Máster en Administración de Empresa (UCEMA). Licenciado en Administración de Empresas (UCA). Contador Público (UCA) y candidato al Doctorado en Ciencias Económicas (UNLAM). Especializado en Compliance en AAEC-UCEMA. Docente en diversas Universidades y asignaturas. Director y miembro de jurado de Tesis de grado y posgrado. Socio del estudio homónimo con especialidad en Consultoría, Impuestos y Contabilidad

(2) Magíster en Administración de Empresa (UCEMA). Licenciada en Administración de Empresas (UCA) y Contadora Pública (UCA). Asimismo, es docente universitaria y jurado de Tesis de posgrado. También es autora de artículos y capacitadora en empresas sobre diversas temáticas de la profesión. Profesionalmente especializada en el área de auditoría se desempeña actualmente como socia del estudio EOC con especialidad en Consultoría, Impuestos y Contabilidad

(3) Con aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *“para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1/9/2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios, y para los demás encargos, a partir del 1/9/2022, inclusive. A tal fin se considerará la fecha del informe del Contador Público, no admitiéndose su aplicación anticipada”*, Res. P. 391 del 22/6/2022, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA)

(4) RT 37: *“Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones y Servicios Relacionados”*. Todas las menciones y referencias que se realizan a continuación, a diferentes capítulos y/o secciones, corresponden a la RT 37 modificada por la RT 53 (en adelante indistintamente *“RT 37”*)

(5) Hasta la realización del presente artículo, no se ha publicado el texto indicado. Al respecto, durante el análisis realizado en el presente artículo se indicarán las modificaciones que ha sufrido la RT 55 respecto del PRT49. *“Modificación de la Resolución Técnica Número 15: Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario. Derogación Resolución Técnica Número 45, FACPCE”*, en adelante indistintamente *“PRT49”*

(6) El plazo indicado se enmarca en el inciso *“b. Proyecto de Resolución Técnica”* del art. 19 de la R. (JG) 484/2015 que indica que estos proyectos que incluyen propuestas de normas profesionales, *“tienen un plazo de consulta que no podrá ser inferior a cuatro meses desde la fecha de su publicación”* [inc. b), art. 19, R. (JG) 484/2015]



- (7) Organismo encargado de elaborar, en el interés público, y difundir, las normas de Contabilidad y Auditoría a emitir por la FACPCE, para su posterior sanción por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas [art. 2, R. (JG) 484/2015]
- (8) La propuesta de RT fue aprobada por el CENCyA en su reunión del 3/8/2022 [inc. g), Primera Parte, RT 55]
- (9) Los temas que se recorrerán a continuación se encuentran incluidos en la sección "A. Propósito de esta Resolución Técnica" y "B. Antecedentes" del Capítulo "I. Introducción" de la segunda parte de la RT 55, en adelante indistintamente "I.A., RT 55" y "I.B., RT 55", respectivamente
- (10) *"Las referencias utilizadas para evaluar o medir la materia objeto de análisis incluyendo, en su caso, las referencias para la presentación y exposición de la información. Puede haber criterios diferentes para una misma materia objeto de análisis. Los criterios pueden ser formales o menos formales. En el ejercicio del juicio del contador, para que la evaluación o medida de una materia objeto de análisis sea razonablemente congruente, se requiere la aplicación de criterios apropiados"* (glosario, RT 37)
- (11) *"Presentación estructurada de información contable histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un período de tiempo, de conformidad con un marco de información contable. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. El término 'estados contables' normalmente se refiere a un conjunto completo de estados contables establecido por los requerimientos del marco de información contable aplicable"* (glosario, RT 37)
- (12) Párrafo agregado por la RT 55 respecto al PRT49
- (13) En el Anexo V de la RT 55 se incluye el modelo de carta de aceptación del cargo del síndico
- (14) *"Persona o personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad. En algunas entidades, la dirección incluye a algunos o a todos los responsables de la dirección, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración o un propietario-gerente"* (glosario RT 37)
- (15) En el Anexo VII de la RT 55 se incluye un modelo de Carta de la Dirección
- (16) En la RT 55 se ha eliminado la palabra "finalmente" en relación al PRT49
- (17) Párrafo agregado por la RT 55 respecto del PRT49
- (18) La R. 420/2011 también indica "y en el artículo 213 quáter del Código Penal", art. derogado por el art. 2 de la L. 26734 (BO: 28/12/2011)
- (19) L. 25246 *"Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derógase el artículo 25 de la ley 23737"* (t.o.). (BO: 10/5/2000)
- (20) R. 65/2011. Unidad de Información Financiera. Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Profesionales Matriculados. (BO: 30/5/2011)
- (21) Los temas que se recorrerán a continuación se encuentran incluidos en la sección "A. Condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura", "B. Normas para el desarrollo de la sindicatura" y "C. Normas sobre informes" del Capítulo "III. Normas generales" de la segunda parte de la RT 55, en adelante indistintamente "III.A"; "III.B" y "III.C", respectivamente
- (22) *"Inhabilidades e incompatibilidades: No pueden ser síndicos: 1º) Quienes se hallan inhabilitados para ser directores, conforme al artículo 264; 2º) Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante; 3º) Los cónyuges,*

*los parientes con consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado, inclusive, y los afines dentro del segundo de los directores y gerentes generales” (art. 286, LGS). En forma complementaria, el artículo 264 señala como “Prohibiciones e incompatibilidades para ser director”, las siguientes: “No pueden ser directores ni gerentes: 1º) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2º) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación. 3º) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena; 4º) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones” (art. 264, LGS)*

(23) Véase Faccendini, Yanina C. - Oubiña, Gabriel H.: “Resolución Técnica N° 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte - Normas Comunes” - D&G Profesional & Empresaria - N° 272 - mayo 2022

(24) “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia”

(25) Como parte del proceso de revisiones trimestrales, las tareas a cargo del síndico se realizan sobre la base de las manifestaciones que le efectúen y/o la documentación que le entreguen los directores y otros funcionarios de la Sociedad. La importancia que revisten dichas manifestaciones en el desarrollo y efectividad de la función del síndico justifica que esta sea requerirla (Anexo VIII, RT 55)

(26) En el caso de una sindicatura colegiada, las tareas relacionadas con los controles indicados en el punto III.B.2 de la RT 55, deberán ser consideradas en actas de la Comisión Fiscalizadora (III.B.10, RT 55)

(27) En forma generalizada: “*Fraude: acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal*” (glosario, RT 37)

(28) En el caso de una sindicatura colegiada, las tareas relacionadas con los controles indicados en el punto III.B.4 de la RT 55, deberán ser consideradas en actas de la Comisión Fiscalizadora (III.B.10, RT 55)

(29) La RT 55 indica que el término “*normas de auditoría vigentes*” debe entenderse con el siguiente alcance: a) en el caso en el que el síndico no sea auditor de la sociedad o que, siendo síndico y auditor en forma simultánea, no esté obligado en este último carácter a aplicar la RT 32 de la FACPCE: **aplicará la RT 37 de la FACPCE**; b) En el caso en el que el síndico sea auditor de la sociedad en forma simultánea y esté obligado en este último carácter a aplicar la RT 32 de la FACPCE: **aplicará la mencionada RT 32** (III.B.4, RT 55). El mismo criterio se aplicará para las revisiones de períodos intermedios respecto de la RT 33 de la FACPCE. En otro orden la palabra “*aplicará*” antes indicada se ha agregado por la RT 55 con relación al PRT49

(30) Oración destacada que reemplaza la frase “*la naturaleza, alcance y oportunidad de su tarea*” contenida en el PRT49

(31) Artículo 294 (LGS). “Atribuciones y deberes”, inciso 2): “*Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación*”

(32) “*Significación: Importancia relativa de una cuestión según el contexto. El contador*

*determina la significatividad de una cuestión en el contexto en el que está siendo objeto de consideración. Ello puede incluir, por ejemplo, evaluar la posibilidad razonable de que el informe emitido por el contador cambie o influya en las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe; o, como otro ejemplo determinar si la cuestión analizada será considerada importante por los responsables de la dirección de acuerdo con sus responsabilidades, a los efectos de determinar si debe o no informarse a estos acerca de dicha cuestión. La significatividad puede ser resultante tanto de factores cuantitativos como de factores cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y el efecto sobre la cuestión analizada y los intereses de los usuarios a quienes se destina el informe o destinatarios” (glosario, RT 37)*

(33) La RT 15 indicaba *“el síndico debe conservar, por un plazo adecuado a la naturaleza de cada circunstancia, los papeles de trabajo que constituyen la prueba del desarrollo de su tarea. Dicho plazo no deberá ser menor a diez (10) años a contar desde la fecha de emisión de su informe”* (véase, III.B.6., RT 15)

(34) Expresión que reemplaza a *“Papeles de trabajo”* contenida en la RT 15 (véase, III.B.6., RT 15).

(35) Excepto en el caso de las secciones *“Opinión”* y *“Fundamento de la opinión”*, esta norma no establece requerimientos para el orden de los elementos del informe del síndico (III.C.2, RT 55)

(36) La RT 55 agrega la frase *“de corresponder”* en relación al PRT49

(37) La RT 55 agrega la frase *“de corresponder”* en relación al PRT49

(38) La RT 55 agrega la frase *“o la revisión”* en relación al PRT49

(39) Reemplaza a *“en razón de”* indicado en la RT 15 (véase, III.C.5., RT 15)